

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200065200
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR PULECIO ESPITIA
DEMANDADA: AMBIENTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que antecede, del mismo se advierte que no se aportó requisito de procedibilidad, argumentando que se solicitó medida cautelar, sin embargo, una vez revisada la procedencia de la cautela, se tiene que el artículo 590 C. G. Del P., establece la solicitud de cautelares innominadas, sin embargo, del estudio de las mismas, se deduce que restringir el derecho de la parte demandada relacionadas con el contrato de arrendamiento objeto del proceso, sin que previamente haya ejercido su derecho de contradicción, sin que se pueda deducirla, limitaría el derecho a la propiedad que le garantiza el artículo 58 de la Constitución Nacional. Nótese, que se pide entre otras: “ordenar los demandados que se abstengan de realizar cualquier clase de acción judicial en contra de mi poderdante o los deudores solidarios del contrato, hasta tanto se resuelva de fondo el presente juicio, con el fin de “asegurar la efectividad de la pretensión”. También se pide que se ordene a la parte demandada, que reciba de manera anticipada el inmueble objeto del contrato de arrendamiento. Y finalmente que se ordene el depósito de dineros en los términos y forma en el demandante pretende finiquitar el contrato.

También la medida vulneraría el derecho que le garantiza la propia Constitución Política al extremo demandado de acudir al aparato judicial del Estado llegado el caso para ventilar el asunto.

Así las cosas, no encuentra este Despacho, que las anteriores cautelas sean razonables, para protección del derecho de la parte demandante, o asegurar la efectividad de las pretensiones.

Por lo anterior, al no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio de manera adecuada, procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Comunicar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c92a0856fa1d3c5ff35462d91fb6c48f00d89165f0b00e27c7aaa6f3b33a8b1

Documento generado en 07/11/2020 11:50:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>